



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N° *0120*.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *21* de *Febrero*.....del 2023

VISTO:

El expediente administrativo N° E-006580-2023, por medio del cual la administrada Doña EMILIANA DIDIMA ARREDONDO LUNA, en calidad de personal cesante de la U.E. N° 403 – HOSPITAL REGIONAL DE ICA, solicita la corrección por error material en la Resolución Directoral N°1646-2022-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 27 de diciembre del 2022.

CONSIDERANDO

Que, la administrada Doña EMILIANA DIDIMA ARREDONDO LUNA solicita la corrección por error material en la Resolución Directoral N°1646-2022-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 27 de diciembre del 2022, siendo así que advierte que se ha cometido un error en el apartado Primero de la Parte Resolutiva en la cual señala: CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 450-2022-U.E-HSJD-PISCO/UPER de fecha 16 de setiembre del 2022.

ERROR MATERIAL

Error involuntario fácilmente comprobable, como el error ortográfico o numérico en relación con nombres, fechas u operaciones aritméticas. El error material es subsanable y puede, en principio, ser rectificado en cualquier momento.

Por error material se entiende aquel cuya corrección no cambia el sentido de la resolución, ni implica un juicio valorativo, ni exige apreciaciones de calificación jurídica o nuevas, ni supone resolver cuestiones discutibles u opinables por evidenciarse el error directamente al deducirse, con toda certeza, del propio texto de la Sentencia, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretaciones

Que, visto el expediente N° E – 006580-2023, la misma que contiene la Resolución Directoral N°1646-2022-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 27 de diciembre del 2022,

Los numerales 1 y 2 del artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que la ley regula todos los procedimientos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, no pudiendo estos imponer condiciones menos favorables a los administrados que los previstos en la ley.

El artículo 212 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (212.1). Asimismo, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original (212.2).

Al comentar este artículo, Morón Urbina señala que "para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o



numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación. El límite natural es objetivo: no puede ir más allá de la esencia de la resolución que pretende aclarar."

Que, con posterioridad a la firma de esta resolución se advierte que se ha cometido un error en el apartado Primero de la Parte Resolutiva, se consignó lo siguiente:

CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 450-2022-U.E-HSJD-PISCO/UPER de fecha 16 de setiembre del 2022.

Visto que procede subsanar el error padecido, en tal sentido, la parte resolutiva debió haber sido expresada de la siguiente forma:

Siendo lo **CORRECTO Resolución Directoral N° 1503-2022-HRI/DE, de fecha 11 de noviembre del 2022.**

Habiéndose advertido la existencia de dicho error material que en nada altera el sentido de la resolución, se procede a su rectificación conforme se indica en el numeral que antecede, de conformidad con el artículo 212.1 del TUO de la Ley N° 27444.

De conformidad con el **Informe Legal N° 032-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ**, del 10 de febrero del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – RECTIFICAR el error material en el apartado Primero de la Parte Resolutiva de la **Resolución Directoral N°1646-2022-GORE-ICA-DIRESA/DG**, de fecha 27 de diciembre del 2022, y en consecuencia quedaría redactado de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **Doña EMILIANA DIDIMA ARREDONDO LUNA**, con el cargo de **ENFERMERA VII**, en calidad de personal cesante de la U.E. N° 403- HOSPITAL REGIONAL DE ICA; Consecuentemente **CONFIRMAR** la **Resolución Directoral N° 1503-2022-HRI/DE, de fecha 11 de noviembre del 2022**, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. – Notificar la presente resolución a la interesada, **Doña EMILIANA DIDIMA ARREDONDO LUNA**, a la Dirección Ejecutiva N° 403 – HOSPITAL REGIONAL DE ICA, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento, y debido cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA

M.C. Victor Manuel Montalvo Vásquez
C.M.P. 50288
Director Regional Diresa Ica

VMMV/DG-DIRESA
LMJC/J-OAJ
JIACHD/ABOG.